



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”.
Decreto N° 175/23

Número:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2024-44916-Ae;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 de la Resolución N° 72/2008 –C.F.E.-, establece que cada jurisdicción deberá sancionar un Régimen Académico Marco –RAM- en el ámbito de la educación superior, atendiendo a los criterios comunes establecidos en el Anexo II de la misma, generando los procesos de consulta, debate y consensos necesarios para su formulación;

Que, es requisito para solicitar la validez nacional de los títulos que ofrecen las instituciones de educación superior de la provincia, contar con el Régimen Académico Institucional –RAI-;

Que, para poder elaborar el Régimen Académico Institucional –RAI- es condición preliminar disponer el Régimen Académico Marco;

Que, las acciones implementadas por las instituciones de educación superior en tiempo de DISPO y ASPO, a los efectos de garantizar la continuidad formativa de las y los estudiantes, permitieron la producción de un saber pedagógico, que resulta necesario capitalizar en un proceso de revisión de la Resolución N° 7623/2014 –M.E.C.C. y .T.-;

Que, durante los años 2022 y 2023 se realizaron procesos de participación mediante mecanismos de consulta, debate y consenso generando insumos valiosos de los diferentes actores de las instituciones de educación superior;

Que, el Instituto Nacional de Formación Docente a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento del Sistema Formador elaboró en agosto del año 2022 el “Documento de orientación para la modificación de los RA”;

Que, el documento mencionado en el considerando precedente, fija pautas para la construcción de una nueva regulación estableciendo parámetros y criterios consensuados federalmente;

Que, habiendo finalizado la DISPO y el ASPO se efectuó el Relevamiento Cuantitativo Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica en los Institutos Superiores de Formación Docente donde surge, de manera casi unánime, que los estudiantes destacan la importancia de sostener la utilización de los medios tecnológicos de manera regular;

Que, se impone flexibilizar la modalidad de cursada presencial hacia modalidades que permitan adecuar la cursada a la heterogeneidad de situaciones de los estudiantes, lo que ampliará las posibilidades de cursar de los estudiantes en combinación con su vida familiar y laboral;

Que, es fundamental avanzar en una regulación que contemple las transformaciones que atraviesan al sistema educativo en su conjunto, habilitando condiciones de posibilidad para que estas nuevas propuestas puedan llevarse a cabo sin entrar en contradicción con las reglamentaciones vigentes;

Que, la incorporación y desarrollo de instancias no presenciales como una modalidad de cursada a lo largo de la formación docente inicial deberá explicitarse en los RAM;

Que, ha tomado intervención la Dirección de Educación Superior;

Que, la Subsecretaría de Educación avala el trámite;

Que, corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese, el “*Reglamento Académico Marco*” para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal Gestión Privada y Gestión Social de la Provincia del Chaco que forma parte del Anexo I de la presente.

Artículo 2º: Impleméntese, el “*Reglamento Académico Marco*” aprobado en el artículo 1º, a partir del 15 de abril de 2024 — inicio del primer cuatrimestre del período lectivo 2024.

Artículo 3º: Déjese, sin efecto el Anexo II de la Resolución N° 7623/2014 –M.E.C.C. y .T.- y sus modificatorias.

Artículo 4º: Déjese, sin efecto la Resolución N° 4498/2016 –M.E.C.C. y .T.-.

Artículo 5º: Establécese, que cada Instituto de Educación Superior deberá revisar y elaborar su Régimen Académico Institucional conforme a las regulaciones contenidas en la presente norma.

Artículo 6º: Determínese, el plazo máximo de doce meses, a partir de la aprobación de la presente norma, para que los Institutos de Educación Superior de la Provincia elaboren sus correspondientes, Régimen Académico Institucional.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

1.- El Régimen Académico Marco –RAM- para los Institutos de Educación Superior de la Provincia del Chaco constituye la norma de aplicación que regirá, acompañará y sostendrá la trayectoria formativa de los estudiantes de carreras de Formación Docente y de carreras de Formación Técnica Profesional de los Institutos públicos de los diferentes tipos de gestiones previstos en el Artículo 23 de la Ley provincial 1887-E dependientes del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología –M.E.C.C. y .T.-.

2.- Los Institutos de Educación Superior deberán elaborar su Régimen Académico Institucional –RAI- estableciéndose como plazo el término de un año a partir de la aprobación del Régimen Académico Marco –RAM-. Para el proceso de elaboración se deberá utilizar mecanismos que permitan la participación de los diferentes actores institucionales.

3.- El Régimen Académico Institucional –RAI-, deberá especificar los distintos aspectos que están regulados por el Régimen Académico Marco. Los mismos se ajustan a las particularidades institucionales y a las características de los estudiantes y sus contextos sin, por ello contraponerse a la norma.

4.- El Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Educación Superior será la autoridad de aplicación de las regulaciones establecidas en la presente norma.

PARTE II: DE LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO E INSCRIPCIÓN

5.- El inicio del Período Lectivo en el Nivel Superior se establecerá por Calendario Escolar en la fecha fijada como inicio del primer cuatrimestre.

6.- Los aspirantes a ingresar al Nivel Superior, deberán poseer Estudios finalizados de Educación Secundaria con validez nacional.

7.- Excepcionalmente, el aspirante podrá adeudar hasta dos materias, pudiendo matricularse provisoriamente como alumno condicional, debiendo presentar la Constancia de Finalización de Estudios o Título definitivo en el período o fecha que se determine en el presente Régimen.

8.- Se establece la siguiente documentación a presentar al momento de inscribirse como estudiante aspirante a ingresar al Nivel Superior. La misma conformará el legajo único del estudiante:

- Ficha individual de inscripción en carácter de declaración jurada;

- Constancia original de finalización de estudios de Educación Secundaria, sin tachaduras, raspaduras ni enmiendas o Fotocopia autenticada o certificada por autoridad escolar, judicial o notarial del Título de Educación Secundaria con validez nacional. Quienes adeuden hasta dos unidades curriculares de la Educación Secundaria, podrán ser inscriptos como estudiantes aspirantes en la categoría condicional;
- Fotocopia autenticada o certificada por autoridad escolar, judicial o notarial de anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;
- Acta o Certificado de nacimiento legalizada por autoridades del Registro Nacional de las Personas (RENAPER);
- Certificado de Aptitud psicofísica expedido por las dependencias del Ministerio de Salud Pública. El presente requisito deberá ser presentado anualmente.
- Certificado de antecedentes penales (Certificado de conducta o Certificado de reincidencia);
- En los casos que por la índole de la carrera elegida requiera estudios médicos específicos o de otra índole, la institución lo podrá establecer en su Régimen Académico Institucional;

9.- Excepcionalmente -según lo establecido en el artículo 7 de la Ley nacional 24521 y la Resolución N° 949/2019 –M.E.C.C. y .T.-, los mayores de 25 años que aspiren a ingresar al Nivel Superior y no hayan finalizado los Estudios de Educación Secundaria o equivalentes, podrán inscribirse como aspirantes debiendo demostrar a través de evaluaciones –previo al curso de introductorio-, que tienen preparación o experiencia laboral así como aptitudes y conocimientos para cursar estudios de Nivel Superior

10.- Los aspirantes de origen extranjero deberán presentar toda la documentación requerida para aspirantes argentinos. A lo anterior, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Título legalizado en el país de origen ante las autoridades de educación correspondiente del lugar y las tramitaciones ante el consulado Argentino y convalidación del Ministerio de Educación de la Argentina y/o Organismo equivalente.

DEL CURSO DE INGRESO

11.- El estudiante -aspirante a ingresar al Nivel Superior- deberá asistir y aprobar el Taller de ingreso inicial de carácter propedéutico y de ambientación. La organización y desarrollo del taller incluirá:

- Aspectos introductorios vinculados a los saberes disciplinares y profesionales específicos;
- Aspectos nivelatorios, asociados a las desigualdades iniciales y a los requerimientos básicos de una formación de Nivel Superior;
- Aspectos de ambientación, relacionados con las particularidades institucionales, de convivencia y académicas, en las que se inscriben los estudios de Nivel Superior; y

- Aspectos asociados a las competencias digitales de los estudiantes, que les permitan desenvolverse eficazmente en diferentes ámbitos, a partir de la implementación de tecnologías digitales, en un contexto comunicacional y tecnológico de aprendizaje.

12.- Para promover la permanencia y continuidad de las acciones iniciadas en el Taller, la institución podrá prever un dispositivo de acompañamiento de los estudiantes ingresantes, al menos durante el primer año de cursado. En este acompañamiento tutorial, podrán participar alumnos regulares de la institución que se encuentren avanzados en sus respectivas carreras.

13.- El taller de ingreso inicial podrá dictarse de manera presencial, no presencial o mixta, siendo una facultad institucional la elección de lo que considere como mejor opción.

DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTUDIANTES ESTUDIANTE OYENTE

14.- Se entiende por categoría de estudiante oyente, las situaciones donde se le permite tener los derechos y obligaciones de un estudiante regular, excepto regularizar y/o acreditar unidades curriculares. Las Rectorías de los Institutos podrán autorizar el cursado de unidades curriculares en la condición de oyente, para quienes no reúnan las condiciones de cursado o que la hayan perdido impidiendo realizar un cursado regular.

ESTUDIANTE CONDICIONAL

15.- Se entiende por estudiante condicional el caso donde el aspirante no cumple el requisito para el ingreso por adeudar hasta dos materias de la Educación Secundaria. Esta condición la podrá mantener hasta el 30 de junio, fecha establecida para presentar la Constancia de estudios en trámite o título definitivo. En caso de no cumplimentar el requisito, el estudiante deberá abandonar el cursado.

ESTUDIANTE REGULAR

16.- Se considera estudiante regular de una carrera, a quien haya aprobado un mínimo de dos unidades curriculares por año calendario. Durante el primer ciclo lectivo de ingreso del estudiante, será considerado alumno regular quienes se encuentren cursando al menos dos unidades curriculares en cualquiera de las modalidades de cursado que requiera asistencia.

DE LA READMISIÓN

17.- Los alumnos que hayan perdido la condición de alumno regular, deberán solicitar readmisión. Cada Institución determinará: la cantidad de readmisiones posibles; la documentación necesaria para considerar la readmisión y las condiciones y o causales básicas que debe reunir el alumno para obtener la readmisión.

INSCRIPCIÓN AL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

18.- Se habilitará la inscripción para el cursado de las unidades curriculares en dos (dos) períodos del año académico. El primero, se efectivizará antes de la fecha de inicio del ciclo lectivo establecido en el calendario escolar, posibilitando el cursado de unidades curriculares de duración anual y/o cuatrimestral. El segundo período, se efectivizará antes de iniciar el segundo cuatrimestre establecido en el calendario escolar.

PARTE III: DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 19.- Se consideran unidades curriculares de cursado presencial obligatorio las que:

- Pertenecen al campo de la formación en la Práctica profesional para las carreras de formación docente;
- Pertenecen al campo de las prácticas profesionalizantes en el caso de carreras de educación técnico profesional, las que se organizarán según lo establecido en la Resolución N° 47/2008 –C.F.E- y las normativas jurisdiccionales vigentes;
- Se desarrollen desde un formato curricular diferente a materia/asignatura; y
- Considere cada institución y que las determine en su Reglamento Académico Institucional (RAI).

DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y EVALUACIÓN

20.- Las modalidades de cursado de las unidades curriculares de cualquier carrera de nivel superior, adoptará las siguientes formas:

- Cursado presencial: se entiende por cursado presencial, cuando la carga horaria correspondiente a la unidad curricular se cumple asistiendo a la Institución (IES, Escuelas Asociada, empresas, organizaciones estatales privadas, etc.).
- Cursado bimodal: comprende períodos de trabajo en clases presenciales y actividades de aprendizaje en situaciones de no presencialidad, mediados por diferentes instrumentos/soportes tecnológicos y/o entornos virtuales.
- Cursado semipresencial: implica el recorrido de la unidad curricular sin cumplir los requisitos de asistencia y cumplimentado con todas las actividades académicas y/o evaluaciones integradoras previstas.
- Libre: se entiende como una alternativa para aquellos estudiantes que no puedan realizar el recorrido que ofrecen las otras modalidades o que hayan perdido las condiciones establecidas en las otras modalidades, solo en unidades curriculares con formato materia/asignatura, en los Campos de la Formación General y Específica.

21.- Las Instituciones ofrecerán de las modalidades precedentes, aquellas que estén en condiciones de sostener de acuerdo al contexto.

CURSADO PRESENCIAL REQUISITOS Y CONDICIONES

22.- Para regularizar una unidad curricular bajo la modalidad presencial, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Registrar el 70% de asistencia como mínimo, en las actividades propuestas en cada uno de las unidades curriculares.
- Aprobar el 100% de las instancias de evaluaciones integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas, que abarquen los contenidos básicos desarrollados. Estas evaluaciones deberán ser producciones de carácter individual y/o grupal. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación. La cantidad de evaluaciones integradoras será determinada por cada Institución en su RAI en función de la carga horaria total, anual o cuatrimestral de cada unidad curricular y del formato establecido en el diseño curricular.
- Cada Instituto contemplará, por Reglamento Interno, la situación del alumno ausente a una evaluación integradora para ser evaluado en el momento fijado para las reelaboraciones.

23.- El estudiante podrá reelaborar hasta un cincuenta (50) por ciento de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. Cada Institución definirá en su RAI el momento en el que se llevarán a cabo estas reelaboraciones.

24.- El estudiante que quedara libre en la última evaluación podrá, según decisión Institucional, acceder a un examen extraordinario que posibilite su continuidad –en caso de aprobación-, en la condición de alumno presencial.

DE LA ACREDITACIÓN

25.- Para acreditar una unidad curricular el estudiante deberá aprobar, ante una comisión evaluadora, una producción individual, final e integradora que abarque los contenidos desarrollados en la unidad curricular. Esta producción podrá complementarse con una instancia oral y/o práctica.

26.- Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular.

DE LA PROMOCIÓN DIRECTA

27.- Cada Instituto de Educación Superior podrá contemplar –en acuerdo con docentes y estudiantes-, la opción de promoción directa. La decisión y condiciones debe quedar plasmada en acta acuerdo de los involucrados.

28.- Se establece como requisito para la promoción directa el desarrollo de no menos del ochenta (80%) por ciento de las clases planificadas. El no cumplimiento de este requisito deja sin efecto el acuerdo mencionado en el artículo precedente.

29.- Las instituciones establecerán en su Régimen Académico Institucional –RAI- el requisito de calificación mínima para acceder a la promoción directa.

30.- Sólo podrá considerarse para la opción de promoción directa, las unidades curriculares del Campo de la Formación General y de la Formación Específica hasta un 50 por ciento del total de las unidades que integran cada año de la carrera.

VIGENCIA DE LA REGULARIDAD

31.- Los estudiantes que hayan regularizado una unidad curricular dispondrán de dos (2) años académicos para acreditar la misma. El mismo se computa a partir de la regularización, vencido el plazo, y si no se acreditara, deberán iniciar un nuevo cursado o rendir bajo la condición de alumno libre siempre que la unidad curricular lo permita.

CURSADO BIMODAL REQUISITOS Y CONDICIONES

32.- Los Institutos de Educación Superior de la Provincia del Chaco podrán ofrecer el cursado de unidades curriculares desde una modalidad combinada. Esto, quiere decir que podrán implementar estrategias de interacción pedagógica que articulen instancias de presencialidad con actividades asincrónicas en las unidades curriculares, hasta un 69% de su carga horaria total, según Resolución N° 346/2018 –C.F.E-, La incorporación de actividades académicas asincrónicas flexibiliza el trayecto formativo, generando autonomía en los estudiantes y favoreciendo su permanencia y egreso.

33.- Para regularizar una unidad curricular desarrollada de manera bimodal, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Registrar el 70% de asistencia como mínimo, en las actividades presenciales propuestas en cada uno de las unidades curriculares.
- Cumplimentar y aprobar el 100% de las actividades académicas propuestas en las instancias asincrónicas que podrán tener el carácter de evaluaciones integradoras.
- Aprobar el 100% de las instancias de evaluaciones integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas, que abarquen los contenidos básicos desarrollados. Estas evaluaciones deberán ser producciones de carácter individual y/o grupal. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación. La cantidad de evaluaciones integradoras será determinada por cada Institución en su RAI en función de la carga horaria total, anual o cuatrimestral de cada unidad curricular y del formato establecido en el diseño curricular.

- Cada instituto contemplará, por Reglamento Interno, la situación del alumno ausente a una evaluación integradora para ser evaluado en el momento fijado para las reelaboraciones.

34.- El estudiante podrá reelaborar hasta un cincuenta (50) por ciento de las evaluaciones integradoras individuales y/o grupales –presenciales y/o sincrónicas- como instancias de recuperación cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. Cada Institución definirá en su RAI el momento en el que se llevarán a cabo estas reelaboraciones.

35.- El estudiante que quedara libre en la última evaluación podrá, según decisión Institucional, acceder a un examen extraordinario que posibilite su continuidad –en caso de aprobación-, en la condición de alumno presencial.

DE LA ACREDITACIÓN

36.- Para acreditar una unidad curricular el estudiante deberá aprobar, ante una comisión evaluadora, una producción individual, final e integradora que abarque los contenidos desarrollados en la unidad curricular. Esta producción podrá complementarse con una instancia oral y/o práctica.

37.- Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular.

VIGENCIA DE LA REGULARIDAD

38.- Los estudiantes que hayan regularizado una unidad curricular dispondrán de dos (2) años académicos para acreditar la misma. El mismo se computa a partir de la regularización, vencido el plazo, y si no se acreditara, deberán iniciar un nuevo cursado o rendir bajo la condición de alumno libre siempre que la unidad curricular lo permita.

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL REQUISITOS Y CONDICIONES

39.- Para regularizar una unidad curricular bajo la modalidad semipresencial, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aprobar el 100% de las instancias de evaluaciones integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas, que abarquen los contenidos básicos desarrollados. Estas evaluaciones deberán ser producciones de carácter individual y/o grupal. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación. La cantidad de evaluaciones integradoras será determinada por cada Institución en su RAI en función de la carga horaria total, anual o cuatrimestral de cada unidad curricular y del formato establecido en el diseño curricular.

- Cada Instituto contemplará, por Reglamento Interno, la situación del alumno ausente a una evaluación integradora para ser evaluado en el momento fijado para las reelaboraciones.

40.- El estudiante podrá reelaborar hasta un cincuenta (50) por ciento de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. Cada Institución definirá en su RAI el momento en el que se llevarán a cabo estas reelaboraciones.

41.- El estudiante que quedara libre en la última evaluación podrá, según decisión Institucional, acceder a un examen extraordinario que posibilite su continuidad –en caso de aprobación-, en la condición de alumno presencial.

DE LA ACREDITACIÓN

42.- Para acreditar una unidad curricular el estudiante deberá aprobar, una evaluación final, individual escrita y oral ante comisión evaluadora que abarque los contenidos desarrollados en la unidad curricular. Tanto la instancia escrita como la oral no serán eliminatorias individualmente, debiendo promediarse para obtener la calificación.

43. Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular.

VIGENCIA DE LA REGULARIDAD

44.- Los estudiantes que hayan regularizado una unidad curricular dispondrán de dos (2) años académicos para acreditar la misma. El mismo se computa a partir de la regularización, vencido el plazo, y si no se acreditara, deberán iniciar un nuevo cursado o rendir bajo la condición de alumno libre siempre que la unidad curricular lo permita.

45.- Cada Instituto determinará las normas para la constitución de la comisión evaluadora y las características de la producción. Podrá también, previamente, ofrecer entrevistas, tutorías u otras modalidades de encuentros entre alumnos y docentes que faciliten el intercambio de acciones en función del logro de los objetivos propuestos.

MODALIDAD LIBRE REQUISITOS Y CONDICIONES

46.- Para acreditar una unidad curricular como estudiante libre, deberá aprobar una evaluación final, individual, escrita y oral/práctica con ambas partes eliminatorias y que abarque los contenidos de la Unidad Curricular. Sólo se debe promediar en el caso que las dos instancias resulten aprobadas. La comisión evaluadora deberá estar integrada por tres docentes como mínimo, el docente a cargo del espacio junto con otro docente perteneciente a otras unidades curriculares de campos afines, en número a determinar según características la unidad curricular y criterios institucionales. Cada Instituto podrá, ofrecer entrevistas, tutorías u otras modalidades de encuentros entre alumnos y docentes que faciliten el intercambio de acciones

en función del logro de los objetivos propuestos. Cumplimentada la instancia de evaluación final el alumno acreditará la unidad curricular.

47.- En el cursado presencial, la regularidad de la unidad curricular se obtiene cuando se cumple los siguientes requisitos:

DE LOS PERÍODOS DE EVALUACIONES INTEGRADORAS FINALES

48.- Habrá tres turnos para constituir comisiones evaluadoras para las instancias de evaluaciones integradoras finales durante el periodo escolar: marzo, agosto y diciembre.

49.- La instancia prevista para el mes de marzo, se organizará alrededor de dos turnos con un llamado cada uno, otorgando al estudiante el derecho de presentarse en ambas instancias.

50.- La instancia de agosto y diciembre se organizará alrededor de un turno con un llamado cada uno.

51.- Los estudiantes de los Institutos de Educación Superior podrán solicitar mesas especiales, siempre que hayan acreditado la última unidad curricular del campo de formación de la práctica profesional –en las carreras de formación docente- o del campo de la práctica profesionalizante –en las tecnicaturas superiores- y adeuden hasta dos (2) unidades curriculares para finalizar sus estudios.

52.- El período para la constitución de las comisiones evaluadoras especiales se contemplará en el calendario escolar, siendo una en el primer cuatrimestre y otra en el segundo.

DE LA EVALUACIÓN Y SU ESCALA

53.-Las evaluaciones de proceso incluyen todas las actividades y producciones individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para obtener la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación por promoción de la unidad curricular. La cantidad y tipo de instrumentos de estas evaluaciones se explicitará en los programas de cada unidad curricular, según los formatos establecidos en los Diseños Curriculares vigentes y deberá ser conocida por los estudiantes.

54. La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes será numérica e irá del uno (1) al 10 (diez), donde uno es el puntaje mínimo y diez el puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido una calificación de 6 (seis) o más puntos, y "No Aprobado" la que haya obtenido una calificación menor a 6 (seis) puntos.

CALIFICACIÓN	CONCEPTUAL
--------------	------------

1	NO APROBADO
2	
3	
4	
5	
6	APROBADO
7	BUENO
8	MUY BUENO
9	DISTINGUIDO
10	SOBRESALIENTE

55.- El alumno podrá ser evaluado hasta en dos (2) unidades curriculares por día, siempre que estas sean del mismo año y de la misma carrera.

CORRELATIVIDADES

56.- El estudiante deberá cumplir para el cursado y acreditación de las unidades curriculares, con el régimen de correlatividades establecido en los diseños o en norma complementaria al plan de estudios correspondiente.

DE LAS EQUIVALENCIAS

57.- Se entiende por equivalencia al acto administrativo que efectúa el Instituto de Educación Superior, a través del cual otorga reconocimiento y aceptación de unidades curriculares rendidas y aprobadas en la misma institución u otras Instituciones de Educación Superior o en universidades nacionales de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas.

58.- Para el otorgamiento de equivalencias se tendrá en cuenta sólo las unidades curriculares que el estudiante tenga aprobadas en la carrera de origen.

59.- La equivalencia puede ser otorgada en forma total o parcial.

60.- La equivalencia es total cuando se le reconoce coincidencia en un 70% o más de objetivos, contenidos, bibliografía, carga horaria, fundamentos teóricos y sujeto del nivel al cual va dirigido la formación entre la unidad curricular aprobada en otra institución, en otra carrera de la misma institución con la unidad curricular de la institución de destino.

61.- Es parcial cuando en el procedimiento se le reconoce coincidencia menor al 70% de contenidos a la unidad curricular en la que solicita equivalencia.

62.- No se otorgará equivalencia, cuando entre las unidades curriculares objeto del pedido haya diferencias en relación al sujeto para el cual se forma. Tampoco será objeto de otorgamiento los espacios del campo de la práctica profesional cuando difiera el nivel y disciplina para el cual se forma.

63.- Mientras no se resuelva definitivamente el trámite sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá rendir unidades curriculares que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

DE LAS CALIFICACIONES RESULTANTES DE LAS EQUIVALENCIAS

64.- En caso de Equivalencia total, se consignará la leyenda “Aprobado por equivalencia total Disposición N° 000/00 – RIES XX” (Rectoría del Instituto de Educación Superior “nombre del Instituto”) y la fecha en que se otorgó la equivalencia.

65.- En caso de Equivalencia parcial, se colocará la calificación de acreditación resultante del proceso complementario que cada Institución haya elegido con la fecha que correspondiere a su finalización.

66.- Para el otorgamiento de la equivalencia en una unidad curricular, la fecha de aprobación de la misma no podrá superar los ocho años si se tratase de carreras incompletas. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

67.- Ante el caso de otorgamiento de equivalencia parcial, el estudiante podrá optar por continuar con el cursado de la unidad o realizar la complementariedad que establezca la Institución. Dejará plasmada dicha decisión en medio escrito que se archivará en su legajo.

68.- El alumno que solicite equivalencias, podrá cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita, hasta tanto se le confirme fehacientemente el resultado de lo solicitado.

DE LA FORMA DE TRAMITACIÓN

69.- Para iniciar el trámite de reconocimiento de unidades curriculares por equivalencias, el estudiante deberá cumplimentar la siguiente documentación, debidamente certificada, autenticada o legalizada por la Institución de origen:

- Nota en la que solicite el reconocimiento de equivalencias de Unidades Curriculares, en los tiempos y modos que el calendario escolar lo determine;
- Certificado Analítico original de la Institución de la que proviene en la que conste las unidades curriculares acreditadas, con expresa indicación de fecha del examen y calificación

obtenida. También deberá constar en el mismo o en otra certificación complementaria, el sistema de calificación, escala que se aplicó y nota mínima de aprobación;

- Copias del programa analítico con el que haya aprobado la asignatura cuya equivalencia solicita;
- Toda otra documentación que la institución considere necesaria o que complemente las anteriores;

DEL PROCEDIMIENTO

70.- La nota acompañada de la documentación presentada por el estudiante, se remitirá al docente responsable de la unidad curricular quien deberá elaborar un dictamen, debidamente fundado. Él o los dictámenes serán elevados a la Dirección de Estudios/Coordinación de Carrera para su intervención y elevación a la Coordinación Pedagógica/Secretaría Académica, esta última elaborará el anteproyecto de disposición de otorgamiento o denegatoria.

71.- El plazo para el dictamen del docente no deberá superar el plazo de treinta (30) días, a partir de la recepción del pedido.

72.- En el caso de equivalencias parciales el estudiante deberá completar el proceso con una evaluación, la decisión no podrá exceder la primera instancia de exámenes parciales.

DE LOS PASES

73.- Se denomina "Pase", al acto administrativo iniciado por pedido del alumno para facilitar su inscripción en otro establecimiento, generando la emisión de un Certificado Analítico Parcial que acredite su situación de escolaridad en el establecimiento del cual proviene.

74.- Los alumnos que se encuentren cursando una carrera en cualquiera de los Institutos de Educación Superior de la provincia del Chaco, podrán solicitar el pase a otra institución de la misma o distinta jurisdicción, según el procedimiento administrativo establecido en la Resolución N° 2147/2016 –M.E.C.C. y .T-.

DEL CAMBIO DE PLANES DE ESTUDIOS Y CARRERAS

75.- Los Institutos de Educación Superior podrán incluir en sus ofertas carreras a término, lo cual deberá ser informado de manera fehaciente a los estudiantes al momento de formalizar su inscripción.

76.- Para el caso de las carreras a término o por cambio de Plan de Estudios la regularidad de las unidades curriculares se extenderá por dos (2) años computados a partir del año de finalización del cursado, y se extenderá por dos (2) años más (por sobre los dos anteriores) la

posibilidad de rendir exámenes finales para complementar la carrera en condición de estudiante libre, en las unidades curriculares que así lo permitan.

77.- En el caso del cambio de plan de estudios, por adecuación o cambio de Diseños, cada Institución podrá elaborar un Plan de Homologación de Estudios, que deberá ser aprobado por las autoridades jurisdiccionales, para facilitar el tránsito de los estudiantes de un plan a otro, contemplando los objetivos de la formación. Deberán arbitrarse los medios para asegurar la opción del estudiante de terminar sus estudios por el Plan iniciado o por incorporarse al nuevo Plan.

SITUACIONES EXCEPCIONALES

78. Las situaciones no contempladas en el presente Régimen Académico Marco –RAM-, deberán ser tratadas por los Consejos Directivos como excepciones y elevarlas a la Dirección de Educación Superior –DES- para su validación o aprobación.